



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de 2020.

Rad. No. 11001 40 03 005-1997-05696-00

Para todos los efectos legales, agréguese la respuesta¹ dada por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá al requerimiento que se le hiciera por auto del 29 de agosto hogaño².

Ahora bien, revisadas con detenimiento las presentes diligencias, se advierte que por auto del **7 de mayo de 1997 (fl.4, C. 2)** proferido por este Despacho, se decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.895126**, de propiedad del demandado Guillermo Gómez Moreno, cuyo embargo no fue posible registrarse ante el Registrador de Instrumentos Públicos, en tanto existía vigente cautela del 13 de junio de 1995 decretada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasugá; razón por la que mediante proveído del 15 de agosto de 1997 (fl.11, C.2), se dispuso el embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso cursante en dicho estrado judicial, solicitud que se tuvo en cuenta mediante Oficio No.681 del 21 de junio de 1999 (fl.27.2).

No obstante, como se vislumbra a folio 29, cuaderno 2, el Juzgado 1° Civil Circuito de Fusagasugá, mediante Oficio No.683 del 22 de junio de 1999, informó a esta Dependencia Judicial que por auto del 29 de abril de 1998, se decretó el levantamiento de la medidas cautelares decretadas dentro del proceso allí cursante, lo que causó dejar a nuestra disposición y para el asunto de marras, **el embargo sobre el inmueble con folio No.050-0895126.**

Por otro lado, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, mediante Oficio No.1.757 del 27 de agosto de 1999 (fl.31.2), informó a este Juzgado que en proceso allí tramitado y radicado No.980949, se ordenó el embargo de los remanentes que dentro del *sub-judice* se desembargaran, cautela que se tuvo en cuenta (fl.32.2).

Pese a lo anterior, por auto del 8 de noviembre de 2011, en cumplimiento de la Ley 1194 de 2008, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenándose, por demás, el levantamiento de las cautelas decretadas en el asunto; empero, teniendo en cuenta los remanentes solicitados por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, se elaboró oficio No.15-0711 dejando a disposición el inmueble con folio No.050-0895126 a dicho estrado, como se advierte de la constancia vista a fl.80.1, no obstante, cabe aclarar que no existe constancia efectiva alguna de que se haya impartido trámite a dicho oficio.

La anterior situación, conllevó a que en fecha del 19 y 26 de julio de 2019 en cumplimiento al auto del 9 de julio de 2019, se elaboraran nuevos oficios dirigidos tanto a la Oficina del Registrador de Instrumentos Públicos como al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, informando el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula No.50C-0895126 y su puesta a disposición en virtud de la orden de remanentes (fls.87 a 91)³. Dándose respuesta por conducto de la secretaria del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá el 21 de agosto de 2019 (fl.99.1), informándose que el proceso 1998-00949 se extravió junto con 1.102 paquetes más de otros despachos judiciales, por lo cual se hizo la respectiva denuncia; que, además, dicho proceso **terminó por pago total de la obligación** el 7 de junio de 2015 (fl.98.1), haciendo así la devolución de los oficios originales aquí elaborados.

En lo propio, mediante auto del 29 de agosto del año avante, se ordenó oficiar al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá para que precisare si las cautelas decretadas en el proceso 1998-949 fueron debidamente levantadas, y siendo así, informara el oficio por el cual se comunicó a este Despacho el levantamiento de los remanentes solicitados.

Mediante oficio No.4829 del 29 de octubre de 2019, adjunto con los autos del 23 de abril y 8 de octubre de 2019, reitera que el proceso citado se extravió en archivo central, y que no era posible constatar si se tramitaron o no los oficios de levantamiento de las medidas cautelares; que, por demás, al informarse que el proceso ya estaba terminado por pago, debe entenderse que las ordenes de embargo decretadas no estaban vigentes, aunado al hecho de que en la anotación No.009 del folio de matrícula inmobiliaria del bien aparece que la cautela se encuentra registrada al Juzgado 5 Civil

Municipal de Bogotá, indicando que sería el este Despacho el encargado de levantar la cautela respectiva.

Y es que de la revisión del folio visto a fls.50-51.2, anotación No.9, se advierte que el embargo ejecutivo decretado por el Juzgado 1º Civil Circuito de Fusagasugá quedó a disposición de esta sede judicial, en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1258 del 27 de agosto de 1997, tratándose de la última actuación.

Siendo ello así, como en efecto lo es, y comoquiera que el proceso que se tramitaba ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá terminó por pago total de la obligación, no estando vigente el embargo de remanentes allí solicitado, y teniendo en cuenta que el asunto de marras también se encuentra terminado- habiéndose ordenado la cancelación de las medidas cautelares decretas- no habiendo más solicitudes de remanentes por tramitar, idóneo es concluir que procede la elaboración de los oficios por parte de este estrado, respecto del levantamiento de las cautelas decretadas dentro del asunto bajo estudio.

En consecuencia, se ordena que secretaría proceda a elaborar los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicando sobre el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-895126 hoy **051-24074**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 89
Fijado hoy 27 de noviembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2413c7c5bf6f98147f23c2f45423d442f600a82d45a284366d30c37d9bfd9229

Documento generado en 26/11/2020 11:00:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**